

RESOLUCIÓN No. 04018

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recepción externa y rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió treinta y un (31) individuos de fauna silvestre de las especies *Didelphis marsupialis* (zarigüeya) - nueve (9), *Metachirus nudicaudatus* (comadreja de anteojos) - tres (3), *Micoureus demerarae* (chuchita lanuda) - nueve (9), *Cuniculus paca* (guagua) - una (1), *Marmosa robinsoni* (marmosa) - una (1), *Sicalis flaveola* (canario costeño) - cuatro (4), *Pitangus sulphuratus* (bichofué gritón) - tres (3), y *Aulacorhynchus haematopygus* (tucaneta esmeralda) - una (1), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre - CAVRFFS, para su atención y rehabilitación.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, adelantaron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales correspondientes, así como la respectiva revisión de su historia, con el objeto de verificar si se reúnen las condiciones necesarias para su liberación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 07613 de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mismo que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los 31 individuos en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, del municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional CAR, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 3. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

No.	ESPECIE	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
-----	---------	------------------	-------------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 04018

No.	ESPECIE	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENIV	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	06/02/2022	38MA2022/023	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
2	<i>Didelphis marsupialis</i>	06/04/2022	38MA2022/054	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
3	<i>Didelphis marsupialis</i>	06/04/2022	38MA2022/055	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	06/04/2022	38MA2022/056	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
5	<i>Didelphis marsupialis</i>	06/04/2022	38MA2022/057	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
6	<i>Didelphis marsupialis</i>	23/01/2022	38MA2022/013	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
7	<i>Didelphis marsupialis</i>	23/01/2022	38MA2022/014	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
8	<i>Didelphis marsupialis</i>	23/01/2022	38MA2022/015	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
9	<i>Didelphis marsupialis</i>	23/01/2022	38MA2022/016	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
10	<i>Metachirus nudicaudatus</i>	11/01/2022	38MA2022/003	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
11	<i>Metachirus nudicaudatus</i>	11/01/2022	38MA2022/004	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
12	<i>Metachirus nudicaudatus</i>	11/01/2022	38MA2022/005	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
13	<i>Marmosa robinsoni</i>	05/03/2022	38MA2022/038	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
14	<i>Micoureus demerarae</i>	22/09/2021	38MA2021/092	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
15	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/062	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
16	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/063	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
17	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/064	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
18	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/065	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
19	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/066	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
20	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/067	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
21	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/068	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
22	<i>Micoureus demerarae</i>	21/04/2022	38MA2022/069	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
23	<i>Pitangus sulphuratus</i>	23/10/2021	38AV2021/2146	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
24	<i>Pitangus sulphuratus</i>	23/10/2021	38AV2021/2147	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
25	<i>Pitangus sulphuratus</i>	23/10/2021	38AV2021/2148	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
26	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	19/01/2022	38AV2022/0419	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
27	<i>Sicalis flaveola</i>	21/05/2022	38AV2022/1926	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
28	<i>Cuniculus paca</i>	01/03/2022	38MA2022/035	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
29	<i>Sicalis flaveola</i>	04/05/2022	38AV2022/1802	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 04018

No.	ESPECIE	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
30	<i>Sicalis flaveola</i>	11/05/2022	38AV2022/1842	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
31	<i>Sicalis flaveola</i>	18/05/2022	38AV2022/1891	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación (...)."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado; por anterior se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, del municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en coordinación con funcionarios de la referida Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso,

RESOLUCIÓN No. 04018

especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)

RESOLUCIÓN No. 04018
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de treinta y un (31) individuos de fauna silvestre de las especies *Didelphis marsupialis* (zarigüeya) - nueve (9), *Metachirus nudicaudatus* (comadreja de anteojos) - tres (3), *Micoureus demerarae* (chuchita lanuda) - nueve (9), *Cuniculus paca* (guagua) - una (1), *Marmosa robinsoni* (marmosa) - una (1), *Sicalis flaveola* (canario costeño) - cuatro (4), *Pitangus sulphuratus* (bichofué gritón) - tres (3), y *Aulacorhynchus haematopygus* (tucaneta esmeralda) - una (1), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 07613 de fecha 13 de julio de 2022, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, del municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en coordinación con funcionarios de la referida corporación.

RESOLUCIÓN No. 04018

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/08/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 16/08/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/08/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/08/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/09/2022